

## DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 5 de enero de 1989

por la que se modifica la quinta Directiva 88/271/CEE de la Comisión por la que se modifican determinados Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales

(89/83/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 88/572/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, el cuarto guión del apartado 2 de su artículo 13,

Considerando que la Directiva 73/93/CEE establece medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales; que en el Anexo III figura una lista de productos cuya importación está prohibida en determinadas condiciones y que en los Anexos I y II de esa misma Directiva figuran las listas de los organismos nocivos;

Considerando que, de resultas de nuevos conocimientos científicos o técnicos, se introdujeron, mediante la Directiva 88/271/CEE de la Comisión<sup>(3)</sup>, algunas modificaciones a los Anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales;

Considerando que no ha sido posible adoptar todas las medidas necesarias para aplicar en la fecha prevista lo dispuesto en dicha Directiva; que, por lo tanto se debería fijar una fecha más apropiada;

Considerando que las medidas adoptadas en la presente Directiva se atienen al dictamen del Comité fitosanitario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

Se sustituye la frase « para cumplir la presente Directiva » del artículo 2 de la Directiva 88/271/CEE por el siguiente texto:

« para cumplir con lo dispuesto en el primer punto (vegetales de *Juniperus*) de la letra a) del punto 3 del artículo 1 a más tardar el 31 de marzo de 1989 y con el resto de la presente Directiva. »

*Artículo 2*

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva.

2. Los Estados miembros comunicarán inmediatamente a la Comisión todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva. La Comisión informará de ello a los demás Estados miembros.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de enero de 1989.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

(1) DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.

(2) DO nº L 313 de 19. 11. 1988, p. 39.

(3) DO nº L 116 de 4. 5. 1988, p. 13.